REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. - RIA S.A.

ANEXO CONTRATO	CPS-1704-2026
CONTRATANTE	REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. - RIA S.A.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE	NIT: 811038424-6
CONTRATISTA	DEIBIN HUMBERTO ALZATE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	C.C. N.° 1035910000
OBJETO	Prestar servicios como jardinero para apoyar todas las actividades relacionadas con los jardines sembrados en la centralidad de Santa Elena, comuna 90 en desarrollo del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación N.° 4600108941 de 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN	Santa Elena, comuna 90
VALOR DEL CONTRATO	El valor será de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L($5.998.501)
FORMA DE PAGO	La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. - RIA S.A. pagará contratista honcrancs por de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS ($3.332.501) por cada mes de ejecución contractual, con corte al día veinticinco (25) del respectivo mes. El pago estará sujeto a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, el informe de actividades correspondiente al período, debidamente aprobado por et supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social , Integral, de conformidad con la normatividad vigente y las demás condiciones establecidas por RIA S.A. Cuando el período de ejecución sea inferior a un (1) mes, pago se realizará de manera proporcional a los días efectivamente ejecutados.
PLAZO	Desde el inicio de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales de

	perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de diciembre de 2026.
FECHA DE INICIO	La establecida en la plataforma Secop II
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de diciembre de 2026
SUPERVISOR	COORDINADOR DE NÚCLEO

Entre los suscritos, **LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.752.328 expedida en Envigado (Antioquia), obrando en nombre y representación legal como Gerente de la sociedad **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. – RIA S.A.**, empresa de economía mixta constituida mediante escritura pública No. 628 del 19 de febrero de 2003 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 826 del 25 de junio de 2013 de la Notaría Décima de Medellín y debidamente facultada por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **RIA S.A.** o el **CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra, **DEIBIN HUMBERTO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1035910000**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión, previo control de calidad, legalidad y consistencia técnica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestar servicios como jardinero para apoyar todas las actividades relacionadas con los jardines sembrados en la centralidad de Santa Elena, comuna 90 en desarrollo del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación N.° 4600108941 de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la Gestión, de carácter civil y administrativo, regido por el Manual de Contratación de RIA S.A. (Resolución No. 007 de 2018) y las normas aplicables de la contratación estatal. En consecuencia, el presente contrato no genera vínculo laboral, relación de dependencia ni subordinación jurídica alguna entre RIA S.A. y EL CONTRATISTA, ni da derecho al reconocimiento de prestaciones sociales de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dadas las características del contrato de prestación de servicios, el mismo contempla únicamente obligaciones contractuales de medio y de resultado específico, las cuales no constituyen dependencia ni jornada de trabajo subordinada de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones contractuales pactadas en el presente instrumento son especializadas y temporales, por lo cual no pueden ser ejecutadas con personal de planta ordinario de la entidad contratante. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el presente contrato se entienden incorporados en su integridad los planteamientos de la sentencia de unificación SU 2013-01143 del Consejo de Estado y las normas constitucionales de protección al trabajador independiente. **CLÁUSULA TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATISTA se obliga de manera autónoma con RIA S.A. a emplear de forma óptima todos sus recursos, conocimientos, idoneidad y experiencia para el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato iniciará a partir de inicio de ejecución formal en la plataforma transaccional SECOP II por parte de RIA S.A., previo cumplimiento de todos los requisitos legales de perfeccionamiento, aprobación de la disponibilidad y expedición

del correspondiente Registro Presupuestal (RP), y se extenderá hasta el treinta (30) de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** será de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L($5.998.501) **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** RIA S.A., pagará contratista honcrancs por de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS ($3.332.501) por cada mes de ejecución contractual, con corte al día veinticinco (25) del respectivo mes. El pago estará sujeto a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, el informe de actividades correspondiente al período, debidamente aprobado por et supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social , Integral, de conformidad con la normatividad vigente y las demás condiciones establecidas por RIA S.A.. Cuando el período de ejecución sea inferior a un (1) mes, pago se realizará de manera proporcional a los días efectivamente ejecutados.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos derivados del presente contrato estarán sujetos a las deducciones, retenciones, impuestos, contribuciones y demás descuentos de ley que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 del Estatuto Tributario y las demás normas tributarias, fiscales y contables vigentes, atendiendo la naturaleza del contrato y la calidad tributaria de EL CONTRATISTA. En consecuencia, RIA S.A. practicará las retenciones y descuentos a que haya lugar al momento de efectuar cada pago, sin que ello genere derecho a reclamación o reconocimiento adicional por parte de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá acreditarle a **RIA S.A. e**l pago de los aportes a la seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos laborales estará a cargo de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para el último pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar el pago de la seguridad social de la totalidad del presente contrato**. PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento en que EL CONTRATISTA no acredite el pago o incurra en mora o incumplimiento del pago de sus aportes a la Seguridad Social, **EL CONTRATANTE** queda expresamente autorizado por **EL CONTRATISTA** para efectuar la deducción, retención o descuento directo de los valores adeudados por dicho concepto sobre los honorarios o saldos a favor de **RIA S.A.**, para proceder a realizar los pagos en favor de los fondos correspondientes. **PARÁGRAFO QUINTO. Destinación del descuento:** Los valores retenidos conforme al parágrafo anterior serán destinados exclusivamente a subsanar la mora o a cubrir el pago del periodo adeudado al Sistema de Seguridad Social Integral **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE RIA S.A.:** RIA S.A. se obliga a: 1. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información, documentación y demás insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2.Designar un supervisor para realizar el seguimiento y control de la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales y las condiciones pactadas. 3. Efectuar el trámite del Registro Presupuestal (RP) y realizar los pagos a que haya lugar, en la forma y dentro de los plazos establecidos en el presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos para el pago. 4. Cumplir las obligaciones que le correspondan en materia de afiliación de **EL CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello sea procedente de conformidad con la normatividad vigente. 5. Resolver oportunamente las solicitudes y requerimientos que presente **EL CONTRATISTA** relacionados con la ejecución del contrato. 6. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de la normatividad aplicable. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1. Apoyar las actividades relacionadas con los jardines sembrados en la centralidad de Santa Elena, comuna 90 del Distrito de Medellín y los demás componentes del proyecto desde su perfil. 2. Realizar labores de limpia, fertilización, riego, siembra de material vegetal, trasplantes y deshierbes, de acuerdo con las necesidades del proyecto y las instrucciones

del supervisor. 3. Apoyar los procesos de propagación de especies, producción de material vegetal y procesamiento de semillas. 4. Preparar sustratos para siembra, realizar el embolsado de material vegetal y apoyar el tratamiento de semillas.5. Realizar la aplicación de herbicidas y demás agroquímicos que se requieran para el manejo de los jardines, atendiendo las instrucciones técnicas y las medidas de seguridad aplicables. 6. Apoyar las demás actividades relacionadas con el manejo y conservación de los jardines y aquellas que, de acuerdo con su perfil, sean requeridas para el desarrollo del proyecto.

ACTIVIDADES	FORMATO - ENTREGABLE
Informe mensual	El informe mensual debe contener todas las actividades realizadas, así como las observaciones presentadas y evidencia de cada una de ella "Imagen". Este informe se debe presentar en el formato establecido por la secretaria de Ambiente y RIA S.A.
Informe mensual	Todo lo pertinente a la cuenta de cobro y sus anexos (Cuenta de cobro, Planilla de seguridad social paga, Informe de mes, registro fotográfico y demás)

PARÁGRAFO. CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST): En el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir rigurosamente con las disposiciones internas y legales de RIA S.A. en materia de SST. En particular, deberá: a) Procurar el cuidado integral de su salud física y mental; b) Utilizar de forma obligatoria durante sus visitas de campo los distintivos institucionales, chaleco y elementos de protección personal (EPP) requeridos; c) Portar de forma permanente el kit de primeros auxilios provisto por el proyecto para salidas a predios rurales; d) Reportar inmediatamente al supervisor del contrato y al área de talento humano de RIA S.A. la ocurrencia de cualquier incidente o accidente en campo; e) Cumplir y acatar de forma estricta las normas, directrices, capacitaciones e instrucciones emanadas del SG-SST de RIA S.A. **CLÁUSULA NOVENA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, directiva y organizativa en la ejecución de las obligaciones aquí pactadas, por lo cual no estará sometido a subordinación horaria ni laboral alguna con RIA S.A. Sus derechos se limitarán a exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATANTE y a percibir los honorarios estipulados de conformidad con los cortes y requisitos de la forma de pago establecida. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Tal como lo prevé la cláusula segunda de esta minuta, queda expresamente entendido que el presente es un contrato estatal de prestación de servicios autónomo de carácter civil y administrativo, por lo que no existirá relación laboral o de dependencia, prestaciones sociales ni indemnizaciones de carácter laboral entre RIA S.A. y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente su posición contractual, ni las obligaciones que se derivan del presente contrato a un tercero, así como tampoco podrá subcontratar la ejecución de las actividades objeto del contrato, salvo autorización expresa, previa y por escrito de RIA S.A. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA — SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a la Política de Seguridad Digital y de la Información y a los Lineamientos de Seguridad de la

Información vigentes de RIA S.A., en lo que resulte aplicable al objeto contractual, así como a las siguientes obligaciones: a) Confidencialidad. Mantener bajo estricta reserva y confidencialidad la información RESERVADA o CONFIDENCIAL de RIA S.A. a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato, obligación que subsistirá con posterioridad a la finalización de la relación contractual. b) Protección de datos personales. Cuando en desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA trate datos personales por cuenta de RIA S.A., dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen o sustituyan. c) Uso de accesos. Utilizar los accesos, credenciales y permisos otorgados por RIA S.A. únicamente para los fines relacionados con el objeto contractual, sin compartirlos con terceros, y bajo el principio de mínimo privilegio. d) Reporte de incidentes. Reportar de inmediato al área de Sistemas de RIA S.A. (soporte@riaforestal.org) cualquier incidente de seguridad de la información del que tenga conocimiento y que involucre información o recursos de RIA S.A**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que toda modificación que se requiera introducir al presente clausulado, adiciones de valor, ampliaciones de plazo o variaciones técnicas, para su validez y exigibilidad deberá constar por escrito, cumplir con el lleno de los requisitos previstos en el parágrafo segundo del artículo 32º de la Resolución No. 007 de febrero de 2018 y ser suscrita formalmente por los representantes autorizados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias, discrepancias o divergencias que surjan por la celebración, ejecución, interpretación, desarrollo o terminación de este contrato serán resueltas preferiblemente mediante mecanismos directos de arreglo como la transacción, conciliación prejudicial, amigable composición o solución directa. De persistir el conflicto, se someterán a la jurisdicción ordinaria o de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Anexo 01 de la Resolución No. 007 de febrero de 2018 (Manual de Contratación de RIA S.A.). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual, derechos patrimoniales de autor, bases de datos geográficas, informes, fotografías, análisis ambientales y demás productos derivados de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA pertenecerán de forma exclusiva e irrevocable a RIA S.A. y al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín., quienes ostentarán la facultad legal de explotarlos económicamente o publicarlos en Colombia o en el exterior sin que haya lugar a compensaciones adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará bajo las siguientes causales: 1) Por el vencimiento del plazo de ejecución pactado. 2) Por el mutuo acuerdo por escrito de las partes contratantes. 3) Por muerte, invalidez o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. 4) Por la declaración de terminación unilateral efectuada por RIA S.A. ante incumplimiento grave y no subsanado de obligaciones de acuerdo con las causales del Manual de Contratación y la ley aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En atención a la naturaleza técnica del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión, no se requerirá la suscripción de acta de liquidación final, por no ser legalmente procedente de conformidad con las disposiciones internas aplicables de RIA S.A., bastando el paz y salvo definitivo firmado por el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para la celebración y ejecución del presente contrato existen plenos recursos financieros disponibles en el presupuesto general de RIA S.A., con cargo al rubro de inversión destinado para la implementación del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación

N.° 4600108941 de 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 474 del 05 de noviembre de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 32º de la Resolución No. 007 de febrero de 2018, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alteraciones del orden público debidamente validadas en territorio, las partes de mutuo acuerdo podrán suspender temporalmente el contrato mediante acta escrita, detallando la justificación, el avance físico-financiero y el estado de ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios en favor de RIA S.A., equivalente a un quince por ciento (15%) del valor total estimado del contrato sin perjuicio de las indemnizaciones civiles adicionales que correspondan. Con la firma de esta minuta, EL CONTRATISTA autoriza expresamente que dicho valor sea descontado directamente del último pago o de cualquier saldo a su favor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de las actividades correspondientes al objeto contractual. Asimismo, responderá patrimonial y civilmente por los daños o perjuicios que cause por negligencia o dolo a RIA S.A. o a terceros con ocasión de la ejecución de sus actividades, hasta el cierre definitivo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente instrumento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses previstos en la Constitución Política, en la Ley de Contratación Estatal y en los reglamentos de RIA S.A. para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Para la ejecución del presente contrato no se exigirá la constitución de Garantía Única de Cumplimiento, en atención a que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión e independientes de apoyo al proyecto, celebrado con persona natural, donde la forma de pago contra productos aprobados y el estricto seguimiento de la supervisión actúan como mitigantes efectivos del riesgo, de conformidad con el Manual de Contratación de RIA S.A. y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento grave, de manera injustificada o sistemática de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, RIA S.A. podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato sin necesidad de requerimiento judicial previo. Se notificará por escrito a EL CONTRATISTA otorgándole cinco (5) días hábiles para presentar descargos o subsanar la falta. Transcurrido dicho término sin subsanación, el contrato se terminará de pleno derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. BIENES A CARGO:** RIA S.A. asignará a EL CONTRATISTA los bienes muebles, distintivos institucionales y elementos técnicos de campo que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, por lo cual EL CONTRATISTA se obliga solidariamente a la guarda, custodia, correcta utilización y no trasladar o prestar dichos bienes. EL CONTRATISTA responderá patrimonialmente por la pérdida o daño originado por mal uso de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de daño o pérdida por negligencia o mal uso, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a RIA S.A. a descontar el valor comercial de reposición de los bienes del último pago o de cualquier saldo a su favor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, procesales, judiciales y administrativos del desarrollo de este contrato, se fija como

domicilio contractual exclusivo la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente contrato ha sido discutido y acordado libremente por las partes, las cuales aprueban en su totalidad las estipulaciones que lo conforman y proceden a suscribirlo electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II, en señal de aceptación voluntaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes respecto del objeto y la contraprestación y con su suscripción electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para todos los efectos contractuales, se entenderá como fecha de suscripción del contrato aquella en la que se produzca la última firma electrónica de las partes en SECOP II. La ejecución del contrato iniciará formalmente una vez expedido el Registro Presupuestal (RP) y registrado su inicio en la plataforma SECOP II, cuando a ello hubiere lugar.

Para constancia de lo anterior, las partes proceden a suscribir el presente contrato de manera electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II.

	NOMBRE /CARGO	**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó	Jobany de Jesús Palacio Rico Jurídico Proyectos		06/11/2026
Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Botero Lara – Directora Jurídica		06/11/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			